

Dictamen 3/2022: "Usos residenciales comunitarios no sujetos a instrumento de intervención ambiental para su uso".

Como consecuencia de todo lo anterior, se propone la aprobación de la Comisión Municipal de Criterios Técnicos del siguiente CRITERIO INTERPRETATIVO:

El alojamiento de carácter permanente de personas que no constituyen unidad familiar implica un uso residencial comunitario no sujeto a la legislación ambiental y que no precisa de instrumento de intervención ambiental para su uso, cuando se dan las siguientes circunstancias de manera conjunta:

- 1) El alojamiento constituye el lugar de residencia habitual y permanente de las personas convivientes.
- 2) La convivencia y uso de las instalaciones se produce de forma voluntaria.
- 3) La gestión del alojamiento no se realiza por una persona, física o jurídica externa, o ajena a las personas usuarias, que lleve a cabo su explotación comercial.
- 4) No existe ofrecimiento público del servicio de alojamiento.